



Expediente: **056491812274**
Radicado: **AU-03346-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2025** Hora: **14:30:51** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio **CS-09312-2024** del 31 de julio de 2024, se requiere a la **PARROQUIA SAN CARLOS,** y al **municipio de San Carlos,** para que cumpla lo siguiente:

1. De manera conjunta con La ESE Hospital San Vicente de Paul, y el municipio de San Carlos, realicen acciones conjuntas en pro de la administración gestión almacenamiento y disposición final de los residuos generados por las actividades que en el cementerio y morgue se adelantan.
2. Realizar los reportes correspondientes a la gestión de residuos peligrosos, anexando los certificados relacionados y entregados por el gestor, para los periodos que no se han reportado. (GIRAS y RESPEL IDEAM RH1)
3. Realice las adecuaciones correspondientes para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 1 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-05334-2025** del 6 de agosto de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Contar con un espacio adecuado para el almacenamiento temporal para los residuos peligrosos	1/08/2025			x	Se tiene el espacio pero no es el adecuado
Dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados en las exhumaciones, para lo cual debe contactar una empresa que cuente con licencia ambiental	1/08/2025		x		No se tiene información al respecto
Allegar a la corporación los certificados de la empresa que recolecta los residuos peligrosos donde se especifique la frecuencia, de recolección el tipo de residuos, las cantidades y la disposición final de los mismos	1/08/2025		x		No se evidencian reportes por parte de la parroquia Nuestra señora de los dolores del municipio de San Carlos
Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos cuando se genere una cantidad superior a 10kgms /mes	1/08/2025		x		No se evidencian registro en la plataforma Giras por parte de la Nuestra señora de los dolores del municipio de San Carlos



26. CONCLUSION

La morgue es responsabilidad de ente territorial.

Se evidencia el incumplimiento de la Resolución 0591-2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, por parte del ente territorial y de la parroquia Nuestra señora de los Dolores del municipio de San Carlos

El Municipio de San Carlos no ha realizado el registro y los reportes del formulario RH1, de residuos provenientes de la morgue en la plataforma Giras de Comare.

El Municipio de San Carlos no ha allegado evidencias del contrato con la empresa licenciada por la autoridad ambiental, para prestar servicios de recolección de residuos peligrosos y similares, provenientes de la Morgue

La Parroquia Nuestra señora de los Dolores del Municipio de San Carlos no ha realizado el registro y los reportes del formulario RH1, de residuos provenientes de la morgue, en la plataforma Giras de Comare desde el año 2019

La Parroquia Nuestra señora de los Dolores del Municipio de San Carlos no ha allegado evidencias del contrato con la empresa debidamente licenciada por la autoridad ambiental, para prestar servicios de recolección de residuos peligrosos y similares, provenientes de la Morgue.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades"

"Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*



6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05334-2025 del 6 de agosto de 2025, se procederá a requerir al municipio de San Carlos, a través de su alcalde **Santiago Daza Espinosa** y a la Parroquia nuestra señora de los Dolores del municipio de San Carlos, a través del párroco **William Ramírez**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al municipio de San Carlos, a través de su alcalde **SANTIAGO DAZA ESPINOSA** y a la Parroquia nuestra señora de los Dolores del municipio de San Carlos, a través del párroco **WILLIAM RAMÍREZ**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **REALICEN** acciones conjuntas en pro de la administración gestión almacenamiento y disposición final de los residuos generados por las actividades que en el cementerio y morgue se adelantan.

2. **REQUERIR** el municipio de San Carlos para que realice la gestión adecuada de residuos RESPEL, haga el registro en la **plataforma Giras** de Cornare y realice los reportes correspondientes a la gestión de residuos peligrosos, anexando los certificados relacionados y entregados por el gestor, para los periodos que no se han reportado. (GIRAS y RESPEL IDEAM RH1), desde el año 2019.
3. Requerir a la Parroquia Nuestra señora de los Dolores del municipio de San Carlos para que realice la gestión adecuada de residuos RESPEL, haga el registro en la plataforma Giras de Cornare y realice los reportes correspondientes a la gestión de residuos peligrosos, anexando los certificados relacionados y entregados por el gestor, para los periodos que no se han reportado. (GIRAS y RESPEL IDEAM RH)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **municipio de San Carlos**, a través de su alcalde **SANTIAGO DAZA ESPINOSA** y a la **Parroquia nuestra señora de los Dolores** del municipio de San Carlos, a través del párroco **WILLIAM RAMÍREZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056491812274
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Lucy Marín
Dependencia. Regional Aguas
Fecha 12/08/2025

